

vigentes en todo el territorio nacional o cualquier otra reglamentación técnica de obligado cumplimiento, pero mientras tanto, se hace necesario establecer un criterio interpretativo seguro en relación con las posibles autorizaciones de instalación que puedan instarse para salones recreativos o de juego en centros o superficies comerciales debidamente autorizadas por los respectivos Ayuntamientos.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades reconocidas en el art. 9 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Establecer el criterio interpretativo del artículo 3.2 del Decreto 180/1987 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego, en relación con aquellas solicitudes de instalación que se presenten en los órganos previstos en dicho Reglamento, criterio según el cual la limitación de instalar aquellos a una cota superior a 5 metros respecto a la rasante de la calle no será cuando el local previsto al efecto forme parte de un centro o superficie comercial debidamente autorizado por el respectivo Ayuntamiento conforme a la legislación vigente y cumpla todas las exigencias técnicas previstas para este tipo de locales.

Segundo. La otra limitación prevista de 4 metros hacia abajo en locales ubicados en centros o superficies comerciales así como en ambos casos, 4 metros hacia abajo y 5 hacia arriba, para el resto de los establecimientos o locales no ubicados en centros o superficies comerciales, se aplicarán en los términos literales previstos en el art. 3.2 citado.

Tercero. El criterio establecido en la presente resolución será aplicable por parte de los servicios técnicos competentes de la Consejería de Gobernación a todas las solicitudes de instalación de salones recreativos o de juego que se presenten a partir de esta fecha y con carácter retroactivo a aquellas solicitudes presentadas con anterioridad y que se encuentren en tramitación.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía e infórmese de la misma a los posibles afectados.

Quinto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 10 de mayo de 2004.- El Director General, José A. Soriano Cabrera.

RESOLUCION de 20 de abril de 2004, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se determinan las cantidades que corresponden a los municipios de la provincia en concepto de nivelación de servicios municipales en el ejercicio 2004.

ANTECEDENTES

La Orden de 3 de marzo por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos Andaluces para la Nivelación de los Servicios Municipales en el ejercicio 2004, publicada en BOJA núm. 53, de 17 de marzo, corrección de errores publicada en BOJA núm. 60, de 26 de marzo, establece en su artículo 4 los indicadores y la fórmula de reparto para la distribución de los créditos consignados en

el Presupuesto de la Junta de Andalucía destinados a dicha finalidad.

En el artículo 6 de dicha Orden, tal y como ha quedado redactado en la indicada corrección de errores, se recoge el importe inicialmente asignado a los municipios de cada provincia, y se prevé en el último párrafo, añadido en la corrección de errores, que, por los Delegados del Gobierno en cada provincia se llevará a cabo la distribución municipalizada del resto del importe, con la aplicación de los criterios recogidos en el referido artículo 4 de la Orden, y de acuerdo con las instrucciones que se dicten al efecto por el Director General de Administración Local. Asimismo se prevé que el abono de los importes correspondientes a dicho resto se hará efectivo, como liquidación, junto con el importe del segundo plazo recogido en el artículo 7 de la citada Orden.

En su virtud, y en uso de las habilitaciones conferidas,

RESUELVO

Primero. Distribuir entre los municipios de la provincia de Málaga, la cantidad de 44.927,84 euros procedentes de reasignación, con los criterios recogidos en el artículo 4 de la Orden citada. Dicha cantidad, sumada a la inicialmente asignada, supone una cifra total para los municipios de la provincia de Málaga de 6.103.297,87 euros, cuyo detalle, para cada uno de los municipios, se recoge en Anexo a esta propuesta.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.29.463.00.81a el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en dos pagos:

El primero de ellos por importe del 50% de la cantidad inicialmente asignada.

El segundo de los pagos, por importe del 50% restante, más el importe de la reasignación recogida en el párrafo anterior.

Los pagos se realizarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Tercero. Dada la naturaleza jurídica de transferencias que se atribuye a los créditos de nivelación de Servicios Municipales, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme. No obstante, y únicamente a los efectos de que el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de tres meses, contado a partir de la materialización del segundo pago, las entidades beneficiarias remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución, pone fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Delegación del Gobierno o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 20 de abril de 2004.- El Delegado del Gobierno, José Cosme Martín Jiménez.

DISTRIBUCION DE LOS IMPORTES QUE SE ASIGNAN EN CADA MUNICIPIO EN LA PROVINCIA DE MALAGA DE LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE NIVELACION DE SERVICIOS MUNICIPALES

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN INICIAL	Reasignación del importe de 307.693,77€	TOTAL ASIGNADO
Alameda	43.524,07	399,15	43.923,22
Alcaucín	39.206,18	270,92	39.477,10
Alfarnate	33.744,79	308,49	34.053,28
Alfarnatejo	30.227,79	275,68	30.503,47
Algarrobo	41.991,85	376,53	42.368,38
Algatocín	37.536,24	352,42	37.888,66
Alhaurín de la Torre	94.152,35	845,88	94.998,23
Alhaurín el Grande	85.935,36	785,35	86.720,71
Almáchar	36.626,38	337,47	36.963,85
Almargen	35.808,24	328,47	36.136,71
Almogía	49.201,09	450,24	49.651,33
Álora	72.513,59	648,62	73.162,21
Alozaina	37.327,32	342,00	37.669,32
Alpandeire	33.510,33	311,96	33.822,29
Antequera	150.244,95	1.349,00	151.593,95
Árchez	29.998,76	273,29	30.272,05
Archidona	52.825,20	472,59	53.297,79
Ardales	36.581,41	331,42	36.912,83
Arenas	33.642,29	308,11	33.950,40
Ariate	43.518,83	403,25	43.922,08
Atajate	32.776,40	304,76	33.081,16
Benadalid	30.854,61	283,02	31.137,63
Benahavis	34.325,61	227,89	34.553,50
Benalauría	36.471,84	338,75	36.810,59
Benalmádena	135.817,57	1.239,05	137.056,62
Benamargosa	33.012,85	299,49	33.312,34
Benamocarra	37.172,38	338,52	37.510,90
Benaoján	39.060,08	365,31	39.425,39
Benarrabá	33.593,88	311,50	33.905,38
Borge (El)	33.200,73	305,09	33.505,82
Burgo (El)	37.076,29	340,28	37.416,57
Campillos	44.324,12	392,93	44.717,05
Canillas de Aceituno	40.109,56	372,84	40.482,40
Canillas de Albaida	31.573,77	288,36	31.862,13
Cañete la Real	33.874,68	306,43	34.181,11
Carratraca	33.133,55	304,76	33.438,31
Cartajima	29.736,32	271,21	30.007,53
Cártama	70.004,87	621,01	70.625,88
Casabermeja	39.513,54	316,59	39.830,13
Casarrubios	35.363,32	320,22	35.683,54
Casares	35.941,54	319,53	36.261,07
Cóin	75.405,33	677,93	76.083,26
Colmenar	36.701,82	317,41	37.019,23
Comares	36.688,00	330,97	37.018,97
Cómpeta	37.874,44	344,28	38.218,72
Cortes de la Frontera	43.824,37	401,11	44.225,48
Cuevas Bajas	30.531,21	273,03	30.804,24
Cuevas de San Marcos	44.390,88	410,31	44.801,19
Cuevas del Becerro	47.708,16	457,79	48.165,95
Cútar	32.407,07	261,12	32.668,19
Estepona	176.183,12	1.597,24	177.780,36
Faraján	31.454,95	289,58	31.744,53
Frigiliana	34.452,50	311,15	34.763,65
Fuengirola	154.293,95	1.429,96	155.723,91
Fuente de Piedra	31.455,91	280,73	31.736,64
Gaucín	32.467,05	292,40	32.759,45
Genalguacil	31.587,93	289,58	31.877,51
Guaro	35.981,90	329,78	36.311,68
Humilladero	38.028,38	346,30	38.374,68
Igualeja	35.329,01	328,30	35.657,31
Istán	29.382,22	255,42	29.637,64
Iznate	32.756,00	301,30	33.057,30
Jimera de Libar	29.130,76	263,58	29.394,34
Jubrique	33.039,54	304,20	33.343,74
Júzcar	31.810,44	294,01	32.104,45
Macharaviaya	32.208,32	297,69	32.506,01
Málaga	893.742,70	0,00	893.742,70
Manilva	44.485,77	398,49	44.884,26
Marbella	203.923,38	0,00	203.923,38
Mijas	181.204,57	1.657,20	182.861,77
Moclinejo	35.785,01	333,29	36.118,30
Mollina	40.842,38	371,88	41.014,26
Monda	32.933,34	298,33	33.231,67
Montejaque	37.515,88	351,33	37.867,21
Nerja	77.205,11	697,06	77.902,17
Ojén	31.156,31	251,76	31.408,07
Parauta	29.197,56	265,08	29.462,64
Periana	39.997,85	362,69	40.360,54
Pízarra	52.433,14	407,87	52.841,01
Pujerra	33.497,18	311,89	33.809,07
Rincón de la Victoria	95.980,76	863,32	96.844,08
Riogordo	36.139,15	328,43	36.467,58
Ronda	139.051,17	1.272,90	140.324,07

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN INICIAL	Reasignación del importe de 307.693,77€	TOTAL ASIGNADO
Salares	28.944,55	262,44	29.206,99
Sayalonga	33.798,31	307,13	34.105,44
Sedella	28.536,12	256,15	28.792,27
Sierra de Yeguas	36.423,39	327,49	36.750,88
Teba	42.567,23	387,72	42.954,95
Tolox	35.641,23	324,07	35.965,30
Torremolinos	158.087,63	1.436,23	159.523,86
Torrox	70.161,99	635,91	70.797,90
Totalán	34.271,19	318,83	34.590,02
Valle de Abdalajis	43.873,88	410,98	44.284,86
Vélez-Málaga	236.791,21	2.237,04	239.028,25
Villanueva de Algaidas	44.456,73	408,30	44.865,03
Villanueva de Tapia	37.049,89	343,76	37.393,65
Villanueva del Rosario	40.846,26	374,84	41.221,10
Villanueva del Trabuco	40.637,54	367,06	41.004,60
Víznar	30.765,01	263,46	31.028,47
Yunquera	40.475,82	371,36	40.847,18

TOTAL PROVINCIAL 6.058.370,03 44.927,84 6.103.297,87

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de mayo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, en los Centros de Monachil y Atarfe (Granada), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los miembros del Comité de Empresa de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO., ha sido convocada huelga para el personal de la empresa FCC, S.A. (Medio Ambiente) dedicada a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos a partir del día 21 de mayo de 2004 en los centros de Monachil y Atarfe (Granada), comenzando a las 00,00 horas de dicho día con carácter de indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., dedicada a la limpieza viaria y recogida de residuos sólidos en los Centros de Monachil y Atarfe prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con